



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 284-2010-PCNM

Lima, 6 de agosto de 2010

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Edison Mateo Huarcaya Carazas; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 217-2001-CNM, de 19 de setiembre de 2001, el doctor Edison Mateo Huarcaya Carazas fue ratificado en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial del Distrito Judicial de Apurímac, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, del 25 de marzo de 2010, se aprobó la Convocatoria N° 001-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, entre otros, del doctor Edison Mateo Huarcaya Carazas, en su calidad de Fiscal Adjunto a la Fiscalía Provincial Mixta de Andahuaylas del Distrito Judicial de Apurímac, siendo su cargo actual el de Fiscal Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Abancay, abarcando el período de evaluación del magistrado desde el 20 de setiembre de 2001 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública llevada a cabo el 6 de agosto de 2010, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación a la conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se advierte que el magistrado evaluado no registra antecedentes negativos ni denuncias por participación ciudadana, constando en su expediente una sola amonestación el año 2003 por temas de mero trámite. Asimismo, el referéndum del Colegio de Abogados de Apurímac, llevado a cabo el año 2006, revela que cuenta con una aceptable conformidad de la comunidad jurídica del lugar donde ejerce sus funciones. De otro lado, en cuanto al aspecto patrimonial no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por el evaluado a su institución. En líneas generales, se debe valorar el hecho que la evaluación de la conducta del doctor Huarcaya Carazas revela que no existen elementos objetivos y probados que desmerezcan el aspecto ético de su ejercicio;

Cuarto: Que, en lo referente a los aspectos de idoneidad, se aprecia que cuenta con una buena producción fiscal y la evaluación de la calidad de sus dictámenes y resoluciones refleja un buen nivel en el cumplimiento de sus funciones, advirtiéndose en líneas generales un adecuado uso del lenguaje y coherencia en su línea y sustento argumentativo, observándose también su buena gestión de los procesos y organización de su Despacho; asimismo, denota preocupación e interés por su desarrollo profesional al haber participado en diversos cursos y seminarios, además de contar con estudios culminados de Maestría en Derecho Penal y ejercer la docencia universitaria dentro de los términos de ley; de manera que la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado cuenta con un nivel aceptable de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el doctor Edison Mateo Huarcaya Carazas es un magistrado que asiste con regularidad a su despacho, evidencia dedicación a su trabajo, buena capacitación y actualización y una conducta acorde con los principios y valores que corresponden al cargo que ostenta, lo que se verificó tanto con la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal, en cuyo desarrollo supo absolver con seguridad las diversas preguntas que se le formularon, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado.

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 6 de agosto de 2010, sin la intervención del señor Consejero Carlos Mansilla Gardella;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza al doctor Edison Mateo Huarcaya Carazas y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Fiscal Adjunto a la Fiscalía Provincial Mixta de Andahuaylas del Distrito Judicial de Apurímac.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.


EDMUNDO PELAEZ BARDALES


LUIS MAEZONO YAMASHITA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ


GASTON SOTO VALLENAS


GONZALO GARCIA NUÑEZ